INVITACIÓN DE MAYOR CUANTÍA IMYC 01 FIP DE 2026

Objeto: Prestación de servicios de dispersión y entrega de transferencias monetarias a través de servicios postales de pago a los beneficiarios de los programas que adelanta la dirección de transferencias monetarias de Prosperidad Social.

Cordial saludo, en atención a las observaciones presentadas de manera extemporánea al proyecto de invitación IMYC 01 FIP DE 2026 y las observaciones presentadas a la SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN DEFINITIVA DE MAYOR CUANTÍA IMYC 01 FIP DE 2026, remitimos de manera atenta respuesta en los siguientes términos:

- **Referencia SECOP: CO1.MSG.9085995- VEEDURÍA CIUDADANA – INVITACIÓN IMYC 01 FIP DE 2026 – 26/02/2026 3.16.35 am**

Observación No.1

Observaciones especificas al RUP cargado en la Subsanación

Se solicita respetuosamente a la entidad se sirva manifestar cómo es posible que información que NO se encontraba siquiera inscrita con anterioridad al cierre del proceso, aparezca con posterioridad al mismo y, adicionalmente, se pretenda hacer valer como si estuviera en firme. ***En ese sentido, resulta necesario que la entidad explique cómo se daría cumplimiento al término de publicidad de diez (10) días requerido para que las inscripciones en el Registro Único de Proponentes (RUP) adquieran firmeza, conforme a la normativa aplicable. Adicional a lo anterior, suponiendo si cobra firmeza hoy 26 de febrero, bajo que justificación se acepta un hecho con posterioridad al cierre del proceso? si no estaba en firme al cierre, jurídicamente no existía para el proceso.***

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Inscripción

En relación con la inscripción –ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, unido a lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien interpretó una norma de igual contenido a la anterior, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción.

Por lo tanto, si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, con motivo de la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

Se evidencia que el proponente allegó en la subsanación un Registro Único de Proponentes (RUP) con fecha posterior al cierre del proceso, ocurrido el 19 de febrero de 2026, y adicionalmente ha procedido a cargar un nuevo RUP que no se encuentra en firme y que igualmente fue expedido con posterioridad a dicha fecha de cierre.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a la normativa vigente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la subsanación dentro de los procesos de contratación estatal se limita exclusivamente a la aclaración o complementación de la prueba de requisitos previamente acreditados, pero en ningún caso permite la incorporación de requisitos nuevos o el cumplimiento de condiciones con posterioridad al cierre del proceso.

En este caso particular, no se está frente a una simple aclaración documental, sino ante la modificación del contenido del RUP para incluir información que no se encontraba registrada al momento de la presentación de la oferta. Esto constituye un claro ejemplo de subsanación del requisito habilitante y no de su prueba, lo cual resulta improcedente.

Adicionalmente, de acuerdo con los criterios reiterados por Colombia Compra Eficiente, el RUP solo produce efectos jurídicos respecto de la información que se encuentre debidamente ***inscrita y en firme antes del cierre del proceso de selección.*** *(Antes del 19 de febrero 2025) En consecuencia, cualquier actualización, inscripción o modificación realizada con posterioridad carece de validez para efectos de acreditar experiencia o condiciones habilitantes dentro del proceso.*

Resulta igualmente llamativo que el RUP aportado inicialmente con la oferta, con fecha del 16 de febrero de 2026, no contenía ciertas anotaciones que ahora aparecen en el nuevo RUP con fecha del 26 de febrero, lo que evidencia la inclusión de información posterior al cierre del proceso, en contravía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Aunado a lo anterior, se cuenta con registros del RUES en los que se evidencia que, para el caso de SuperGIROS, a la fecha de cierre del proceso no existían solicitudes de inscripción de contratos asociados a los códigos exigidos. Este hecho refuerza que la información actualmente reflejada en el RUP corresponde a una modificación posterior. De igual forma, la entidad puede corroborar que en el RUP expedido el 14 de febrero de 2026, no se registraba ninguna anotación de firmeza para la vigencia 2026, lo que confirma que no existía información consolidada y en firme al momento del cierre.

En razón de lo anterior, se considera que el documento actualmente allegado no cumple con los requisitos legales exigidos para su validez dentro del proceso, al no encontrarse en firme y haber sido expedido y modificado con posterioridad al cierre.

Finalmente, se informa que las inconsistencias descritas serán puestas en conocimiento de la Cámara de Comercio de Cali, así como de las demás autoridades competentes, con el fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos legales relacionados con la inscripción, actualización y firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP), en especial respecto de su validez al momento de la presentación de la oferta.

Respuesta:

Frente a la observación presentada por la veeduría frente al registro único de proponentes con relación a su firmeza e inscripción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las* ***propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos****. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema*

de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Es necesario manifestar varias claridades e indicar lo siguiente:

a) De conformidad con la información aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL al momento del cierre del proceso, **es posible evidenciar que los integrantes de la estructura plural se encontraban inscritos en el registro único de proponentes**, por lo cual contaban con la capacidad para contratar en la fecha indicada para el cierre del proceso de conformidad con la normatividad mencionada en la observación, como se evidencia a continuación:

RED EMPRESARIAL DE SERIVICIOS S.A.:

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO - REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
Fecha expedición: 05/02/2026 12:45:32 pm

Recibo No. 10283923, Valor: $75.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826BVFZLG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FECHA : 05 DE FEBRERO DE 2026
HORA: 12:45:32 PM

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA

LA Camara de Comercio de Cali CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1. DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA

IDENTIFICACION

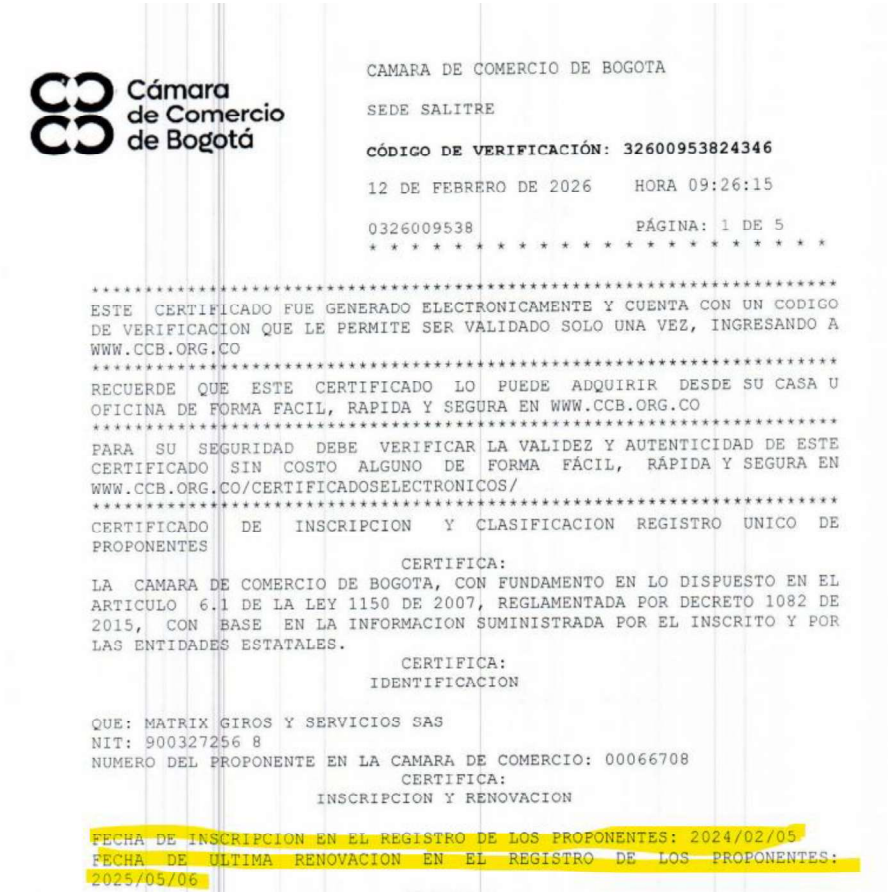
QUE:RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
NIT : 900084777 - 9
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO:91528

CERTIFICA

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: JULIO 18 DE 2016
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES : MAYO 14 DE 2025

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32600953824346

12 DE FEBRERO DE 2026 HORA 09:26:15

0326009538 PÁGINA: 1 DE 5

* *

**

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

**

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

**

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS
NIT: 900327256 8
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00066708

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/02/05
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2025/05/06

b) Teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes se encontraban inscritos en el registro único de proponentes se procedió a realizar la evaluación por parte del equipo evaluador en sus diferentes componentes, es así como, desde el punto de vista jurídico y de indicadores financieros y organizacionales se estableció como cumple, como consta en el informe de evaluación publicado el día 25 de febrero de 2026.

c) Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 la persona inscrita en el RUP **puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento**, como se evidencia a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

d) En razón que desde el punto de vista técnico y con la información aportada al momento del cierre del proceso, no fue posible evidenciar la inscripción de experiencia con la que se pretendía acreditar el requisito técnico

habilitante establecido en el numeral 8.3.1. de la invitación definitiva, por lo cual, en el informe de evaluación publicado el 25 de febrero de 2026 el resultado obtenido frente a dicho criterio fue NO CUMPLE.
e) Sin embargo, como se indicó con anterioridad, la persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Por lo cual, se evidencia en el RUP aportado para la subsanación, la inscripción de la experiencia que se pretende acreditar en el marco del criterio habilitante contenido en el numeral 8.3.1. de la invitación definitiva, así:

```
NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: RED EMPRESARIAL DE  SERVICIOS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: Departamento Administrativo Prosperidad Social
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV:  $  22.198,80
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL
TERCER NIVEL:
SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO
   84       12     16      00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: RED EMPRESARIAL DE  SERVICIOS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: Departamento Administrativo Prosperidad Social
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV:  $  19.349,98
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL
TERCER NIVEL:
SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO
   84       12     16      00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: RED EMPRESARIAL DE  SERVICIOS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: Departamento Administrativo Prosperidad Social
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV:  $  19.692,46
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL
TERCER NIVEL:
SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO
   84       12     16      00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: RED EMPRESARIAL DE  SERVICIOS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: Departamento Administrativo Prosperidad Social
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV:  $  6.185,56
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL
TERCER NIVEL:
SEGMENTO FAMILIA CLASE PRODUCTO
   84       12     16      00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE
COMERCIO
```

f) La anterior información se encuentra en firme de conformidad con lo indicado artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012.

Ahora bien, frente a la firmeza del RUP, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto **C- 353 de 2024** ha indicado lo siguiente:

Ahora bien, tratándose del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. ***Lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, ya que simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–, pues, aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme.***

*Finalmente, es menester analizar si el RUP debe estar en firme para el momento cierre del proceso de selección o se es necesario que se mantenga vigente y esté en firme hasta el momento en que se celebre la audiencia de subasta**. Al respecto, esta Agencia considera que, si para ese momento del cierre del proceso el Proponente tenía en firme el RUP estará habilitado para participar en el proceso y ser adjudicatario del contrato.***

Dicha posición coincide con la tesis defendida por el Consejo de Estado, en sentencia proferida el pasado 17 de julio. Dicha Corporación, al analizar si la oferta ganadora en un Proceso de Contratación debió ser descalificada porque uno de los integrantes del consorcio adjudicatario no contaba con una inscripción vigente en el RÚP entre la fecha del cierre de la licitación y el acto de adjudicación, señaló que:

[…] de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la entidad debe considerar el RUP vigente al momento del cierre de la licitación, por cuanto el proponente no puede acreditar circunstancias ocurridas después de ese momento, lo cual asegura que las propuestas se evalúen sobre las mismas condiciones y evita que se pueda tener en cuenta cualquier evento que otorgue alguna ventaja o desventaja y que, por tanto, resulte sorpresivo, desconocido o inesperado para los participantes y para la entidad estatal convocante.

No otro sentido puede dársele a la norma en comento, toda vez que la imposibilidad de probar cualquier aspecto posterior al vencimiento de la convocatoria implica que todo hecho que ocurra después de esa fecha resulta indiferente de cara al proceso de selección, aunque esté debidamente acreditado, admitir lo contrario permitiría ajustes de último momento que podrían comprometer la objetividad del proceso de selección.

En consecuencia, por las particularidades del caso concreto, el registro presentado por el integrante resultaba suficiente para poder participar de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, debido a que al momento del cierre de la convocatoria (29 de marzo de 2019) aún no había finalizado el término para prorrogar la validez de la inscripción (5 de abril de 2019) y, por lo tanto, estaba vigente y en firme según lo exigido por los términos de referencia

En concordancia con lo anterior, en la circular única expedida por Colombia Compra Eficiente, establece:

(…)El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Es así como, dado que la información reportada en el RUP adquirió firmeza dentro del término de traslado debe ser tenida en cuenta para la actualización del informe de evaluación.

Por lo anterior no se acepta su observación y se procederá a actualizar el informe conforme a la información en firme reportada en el RUP y entregada dentro del término otorgado para subsanar y/o realizar observaciones.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014 precisa frente a la subsanabilidad de los requisitos habilitantes lo siguiente:

*"(…) No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes **y probar o acreditar que los mismos se cumplen**: **lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.***

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

(…)

Ahora, cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de "subsanar", enmendar o rectificar.

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-. (…)".

En línea con lo manifestado por el Consejo de Estado en relación con la prueba (en este caso documental – RUP) de la experiencia que se acredita, se debe dejar claro por parte del Comité Evaluador que materialmente la experiencia acreditada se cumplió antes de la fecha de cierre del proceso. **Teniendo como última fecha de ejecución de contratos presentados por el proponente el 31/12/2023, fecha ampliamente anterior al cierre de esta invitación.**

Adicionalmente, como se manifestó antes, la información reportada en el RUP adquirió firmeza dentro del término de traslado y por lo tanto debe ser tenida en cuenta para la actualización del informe de evaluación.

Por otro lado, el numeral "7.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD" establece lo siguiente: "(…) *Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por PROSPERIDAD SOCIAL y deberán ser entregados por los proponentes durante el término de traslado del informe de evaluación, salvo que respecto de algunos de estos se contemple causal expresa de rechazo.* (…)"

Por último, el numeral 11.6 "Requerimiento a oferentes" de la Invitación de Mayor Cuantía precisa lo siguiente: (…) *En caso de ser pertinente y en aras de garantizar el debido proceso y con el ánimo de salvaguardar la prevalencia del interés general, PROSPERIDAD SOCIAL tendrá la prerrogativa de solicitar a los oferentes subsanar requisitos habilitantes o aclarar el contenido de la oferta en el informe de evaluación y/o a través de la funcionalidad "mensajes" dispuesta en la plataforma del SECOP II*. (…)"

Por lo anterior, no se acoge la observación y se publica el informe respectivo.

Claudia Milena Delgado Galvis
Contratista GIT Transferencias
para la Vejez

Alexander González Reina
Profesional Especializado GIT
Transferencias para Jóvenes

Camilo Antón Gómez Cardona
Contratista Dirección
de Transferencias Monetarias

Yury Daniel Serrano Cárdenas
Contratista Dirección
de Transferencias Monetarias

Fabio Enrique Gómez Romero
Profesional Especializado Oficina de
Operación de Transferencias